

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN 3328 DE 2015

(Septiembre 22)

“Por la cual el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), asume funciones jurisdiccionales en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012”.

El gerente general del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA),

en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 1564 de 2012, el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 116 inciso 3º de la Constitución Política establece que excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales, en materias precisas, a determinadas autoridades administrativas.

Que el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, estableció el ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas.

Que el numeral 3º del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, designó las autoridades administrativas responsables de la función jurisdiccional y en el ítem c) estableció la competencia del ICA para conocer de las infracciones a los derechos de obtentor de variedades vegetales.

Que el inciso 2º del párrafo 1º del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, establece: “cuando las autoridades administrativas ejercen funciones jurisdiccionales, el principio de mediación se cumple con la realización del acto por parte de los funcionarios que, de acuerdo con la estructura interna de la entidad, estén habilitados para ello, su delegado o comisionado”.

Que el párrafo 2º del referido artículo 24 de la Ley 1564 de 2012 dispuso que “Las autoridades administrativas que a la fecha de promulgación de esta ley no se encuentren ejerciendo funciones jurisdiccionales en las materias precisas que aquí se les atribuyen, administrarán justicia bajo el principio de gradualidad de la oferta. De acuerdo con lo anterior, estas autoridades Informarán las condiciones y la fecha a partir de la cual ejercerán dichas funciones jurisdiccionales”.

Que al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) no se le habían asignado funciones jurisdiccionales, por lo que la entidad se encuentra inmersa dentro de

las obligaciones establecidas en el parágrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, debiendo asumir esta nueva competencia.

Que en lo relacionado con la asunción de estas funciones, el Decreto 4765 de 2008, “por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 6º “Funciones Generales”, numeral 23 establece como función de la entidad “Las demás que le imponga la Ley o el Gobierno Nacional”, por lo que se hace necesario asignar la función establecida en el literal c) numeral 3º, del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, a una dependencia específica de la entidad.

Que el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 4765 de 2008, consagra como función de la oficina asesora jurídica del ICA la de ejercer las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales vigentes.

Que en el marco de las facultades antes descritas y a efecto de dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, la oficina asesora jurídica del ICA debe asumir el ejercicio de las funciones jurisdiccionales establecidas en el literal c), numeral 3º, del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, respecto de los procesos por infracción a los derechos de obtentor de variedades vegetales.

Que teniendo en cuenta la planta de personal con que cuenta la oficina asesora jurídica del ICA y los funcionarios disponibles para adelantar trámites jurisdiccionales, resulta necesario dar aplicación al principio de gradualidad de la oferta, previsto en el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, estableciendo que la oficina asesora jurídica únicamente adelantará hasta quince (15) trámites jurisdiccionales de manera simultánea.

Que para efectos de informar oportunamente a la ciudadanía sobre el trámite de los procesos, a partir de la fecha en que se asuman las funciones jurisdiccionales, conforme se dispone en el presente acto administrativo, la oficina asesora jurídica, publicará semanalmente en la página web del ICA, el número de trámites jurisdiccionales que se encuentre adelantando.

Que la oficina asesora jurídica ejercerá las funciones jurisdiccionales conferidas en el literal c), numeral 3º, del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, y adelantará los procesos por infracción a los derechos de obtentor de variedades vegetales, a partir de la publicación del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el gerente general,

RESUELVE:

ART. 1º—Asumir las funciones jurisdiccionales respecto de los procesos por infracción a los derechos de obtentor de variedades vegetales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012.

ART. 2º—**(Modificado).*** Asignar las funciones jurisdiccionales otorgadas en el literal c), numeral 3º del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso respecto de los procesos por infracción a los derechos de obtentor de variedades vegetales, en primera instancia a la oficina asesora jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y la segunda instancia será de competencia de la gerencia general de la entidad.

***(Nota: Modificado por la Resolución 3594 de 2015 artículo 1º del Instituto Colombiano Agropecuario)**

ART. 3º—Las funciones jurisdiccionales de que trata el artículo 1º de la presente resolución, se ejercerán a partir de la fecha en que sea publicado el presente acto administrativo, de conformidad a los parámetros previstos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ART. 4º—La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 22 de septiembre de 2015.